Chillon Martinez (José), argentino, calderero, Madrid.

Cohn Radt (Alfredo), aleman. comasionista, Barcelona

Collado Moliner (Julio), argentino. panadero, Valencia.

Comut Lafarga (Dionisio), francés. industrial supatero, Barcelona.

Conde Velneco (hosé), argentino, Madrid.

Corfasso Raspo (Carlos), Italiamo, soplador de vidrio, Madrid.

Coriasso Raspo (Francisco), Italiano, electricista, Madrid.

Costa Pereira (Francisco da), portugués, profesor de biller, Barcelona. Conderc (Mario Louis), francés, industrii, Bareciona.

Crippa (Irma), francesa, profesora

de kliomas, Valencia. Crumière Rochier (Luis), francés. Industrial, Valencia.

Curabec (José Alatonio), francés, vendedor ambulante, Murcia.

Los trabajadores españoles que se conciderar perjudicados, en coso de concederse a las súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad podrán cendir en el plaze de quince dias, ante este Mindsperio, expontendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938 El Director General.

S. QUEMADES.

MINISTRICO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO DE EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNI-ZACION.—RECTIFICACIONES

En la Orden de este Ministerio, prosedente de este Servicio, de fecha 23 de los corrientes, aparecida en la GA-CETA del dia 29, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de ALMERIA, y correspondiente ai término municipal de ORIA, aparece por error Isidro Alex González, en lugar de ISIDORO ALEX GONZALEZ.

Barcelona, 30 de Abril de 1938. El Jefe del Servicio, ANTONIO SUAREZ

La GACETA dei dia 27 de Abril tiltimo, inserta una Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio. relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MURCIA y que por error han puesto fecha 20, cuando es de fecha 26.

Parcelona, 1. de Mayo de 1938. El Jeie del Servicio, ANTONIO SUAREZ

En la Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 6 de los corrientes, aparecida en la GACETA del dia 8, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MADRID, y correspondiente al término municipal de ALTOS DE LA HUMOSA, aparece por error José Ciruelas Borrell, debiendo ser FELIPE CIRUELAS BO-RRELL.

Barcelona, 36 de Abril de 1938. El Jefe del Servicio. ANTONIO SUAREZ

## 

DIRECCION PROVINCIAL DE PRI-MERA ENSENANZA DE ALICANTE

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la escuela nacional de niños de Benasau, D. Casildo Gazcia Escribano, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria.

Recultando que di interesado según hoja de servicios certificada y certificado expedido por el Alcalde y Secretario del Avuntamiento de Palomera-Cuenca, tiens 69 años de edad v cuenta con más de treinta años de servicios en la enseñanza.

Considerando que el Sr. Garcia Escribano no está sujeto a expediente gubernative alguno, y se encuentra comprendido en el artículo 49 del Estatuto de clases pasivas de 22 de Octubra de 1926.

Considerando que tanto la Inspección de Primera Enseñanza como el Consejo Provincial Informan favorablemente la petición del interesado, y que no le ha sido aplicado el Decreto de 27 de septiembre, estande compren-dido dentro de las disposiciones vigentes.

Visto el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Esta Dirección provincial, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la jubilación voluntaria.

Alicante, 27 de Abril de 1938. El Director Provincial, B. BECH CARRERAS

JEFATURA DE OBRAS FUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE Puertos

Por Orden Ministerial de 3 de Julio de 1934, se autorizó a D. Jaime Pertusa García (hijo), vecino de Almoradi), para construir con carácter permanente una casa para vivienda y banos en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y estando dícha concesión incursa en caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de la misma, y habiendo manifestado la Alcaldia de Almoradi que el concesionario "se halla como desaparecido" y que el representante que tenía en dicha localidad, D. Joaquín Pertusa García", se encuentra incorporado en filas", por el presente edicto se cita a los inte-

resedos para que en el plazo de treinta dias contados desde la Inserción del mismo, se personen en el expediente de caducidad que se instruve. a fin de alegar cuanto a su derecho estimen opertuno.

Tanalmente se cita a todos cuantos se crean interesados en la concesión que nos ocupa para que dentro del indicado plazo puedan asimismo personarse en dicho expediente a los fines indicados.

Alicante, 26 de Abril de 1938. El Ingeniero Jefe, ENRIQUE MIELENDEZ

## ANUNCIOS DE PERVIO PAGO

-----

RANCO DE ESPAÑA

Habiendose extraviado el resguardo de depósito núm. A. 232.823 comprensivo de Ptas. noms. 20.000 en Deuda perpetua al 4 % Interior, expedido por este Establecimiento en 13 de Marzo de 1933 a favor de D.º Isebei Martinez Tejada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar. lo verifique dentro del plaso de un mes a contar desde la publicación del presenta anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletin Oficial de la Provincia de Madrid" y otro diario de esta capital, según defermina el articulo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primito vo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Enero de 1938. El Secretario interino, PABLO MARTINEZ CRESPO X-116.

# ADDITIONAL ADDITIONAL

REQUISITORIAS

DON ALFREDO FERNANDEZ HIN DE, Juez de Instrucción número 1 adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responssididades Civiles, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarias contrarias al Régimen.

Y en camplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legitimos de los bienes, representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, \$ los gestores oficiosos que aleguen un

6. A

interés legitimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días mábiles, contados desde la publicación de aste edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Tribunal v anucciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el titulo hereditario y el interes legitimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos: apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita:

Expediente número 2169, sobre incautación de la casa número 15 de la calle de Caracas, de Madrid, como de propiedad de Alvaro del Busto Marcos por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2680, sobre incautación de la casa número 38 de la calle de Lozano, de Madrid, como de propiedad de Juan Reuter, por la Jun-

ta de fincas urbanas.

Expediente número 2761, sobre incautación de la casa número 19 de la calle de Echagaray, de Madrid, como de propiedad de Pedro Cárdenas Díaz, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2766, sobre incautación de la casa número 80 de la calle de Mendizabal, de Madrid, como de propiedad de Benjamin Arnaez Navarro, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2558, sobre incantación por el Frente Popular antifascista, como de propiedad de Tomás Vicedo Navarro, de las casas números 2, 4 y 6 de la calle de Gabriel Paya, número 1, de la plaza de Ranco 39 de la calle Concepción Arenal (antes Virgen) y números 1, 3, 5, 7, 9, y 11, 63 la cálle de Luis Chorro, de Petrif (Alicante).

Y para su inserción a los efectos de que antes se ha hecho mención en la GACETA DEL LA REPUBLICA, expido el presente en Barcelona a diez y ocho de Abril de mil novecientos treirta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fermández.

J. O.-787

DON MIGUET MORENO LACUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

OBATTUTOO: Que en el empedien e número 168 y con fecha diez y ocho de Abril de mil novecimios trelata y ocho, este Triburel la dictada sentencia enga parte dispositiva dice así

FIALLO.—Se declara que la responsabilicad que corresponde ha refertiva con los bienes de Cormen Proja Alajé, asciende per su confince de autora de un delito de adassión a la rebelión, a la cantidad de un millón do pasetas en consepto de cuota personal sin perjuisio de la responsabilidad por las o que se impongan a otros bondenados como autores de un mismo delito de adhesión a la rebelión de la subsidiaria por el orden de

preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a la expresada Carmen Pareja Alaje. Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. Manuel Mediano, Juan Montes, Manuel Belido.

I para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.-788

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 319 y con fecha diez y ocho de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro, de Madrid, propiedad de doña Amalia Fernández Rojo, que decretó, por supesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, y en su consecuencia comuniquese esta resolución a los efectos procedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre 63 1937, a la Administración de propiedades de Madrid, y notifiquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia y de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Mangel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpia el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.-789

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Responsabilidades Civiles.

CHEMINICO: Que en el expediente número 284 de 1987, y con fecha veinmid se de Abril de mil novecientos treinles perios, este Tribunal ha dictado a centencia cuya parte dispositiva dice así:

MALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Alfonso Font Toha asciende por su condición do autor de un delito de repelión milibar, a la cantidad de dos millones de posetar en concapto de cuota personal, sin per unió de la responsabilidad que la cor suponde por las impuestas a que impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Alfonso Font Toha. Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Alfonso Font Toha, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su lorma dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer Fernández, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro está certificación en Barcelona a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—790

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1.208 de 1938, y con fecha 28 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así. Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de JUAN PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CA-REJLLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a la cantidad de quinientas mu pesetas por cada uno de ellos en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley, Penal, con relación a todos Jos restantes participantes en el delito; y en tales términos se confirma el promunciamiento sobre cuantia de la indommización declarada por el Tribunel Popular de Cartagena, y se condena a dos expresados JOSE PARRA GARRI-GUEZ. MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTEZ ROMERO.

Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes, serún la natura-leza de los bienes de JOSE PARRAJ GARRIGUEZ, MANUJEL CARRILLIO MARIN y DOMINICO ORTEL ROMERO, proceda a hacer efectivo este fallo en los térimmos que le están pres-

pritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las d'ligencias que practique un ejecución.

Notifiquese esta resclución a las partes, en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GA-CETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de confermidad con el versidicto del fiurado, in Sección de Derecho del filliunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demótilio de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento aj antículo 31 de las Normas Processies que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 27 de Abirl de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O .- 791

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribinal Popular de Responsabilidades Civiles,

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la que copiada a la letra dice:

Expediente núm. 319.—Sentencia.—Señores D. Demófilo de Buen Lozano, Presidente; D. José Aragonés Champin, Vicepresidente primero; D. Dionisio Terrer Fernández, Vicepresidente 2.°; D. Juan Manuel Mediano Flores, Magistrado; D. Manuel Cruz Bellido, Magistrado; D. Juan Montes Gómez, Magistrado.

En la ciudad de Barcelona, a diez ocho de Abril de mil novecientos

treinta y ocho.

La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles en el recurso contra incautación provisional de la finea urbana promovido por D.ª Amalia Fernández Roje, mayor de edad, vecina de Madrid y con domicibo en la calle de Ruiz, número 17, mediante su Apoderado, el Abogado D. Isidro de Arzanegui y Carmona que ostenta también su representación en autos, habiendo sido emplazados la Dirección General de Propiedades y de su nombre el Abogado del Estado del Servicio de Tribundes, y la Coja Cenard de Reparactores.

RESULTANDO PRIMERO,-En la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la Provincia de Madrid, se siguió expediente en virtud de incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de aquella capital. Tal incantación se produjo cuando la propietaria del inmueble Deña Amalia Fernández Rojo se hallaba ausente de Madrid, paro tan pronto re-gresó a dicha capital y se enteró de ia incautación de su finca, dirigió con fecha 14 de Octubre de 1936 y 10 de Noviembre de 1937, escrito a la ex-presada Junta en los que suplicaba se dejace sin efecto aquello medida, por no concurrir en su propietaria ninguma de las circunstancias determinantes de la incantación, y negando ics supuestos hechos que pudieran haberle servido de fundamento aportó

para demostrar que su ausencia de Madrid se prolongó por circunstancias ojonas a su voluntad.

ARRICHIANDO SEGUNDO.—Examinado este espediente por la Sección de Derecho, de acuerdo con lo prescrito en artículo 71 de las normas a que ajusta su acuación este Tribunal, se decretó proriguiera efectos de lo prevenido en el apartado quinto de tal precepto y señaledo día para la celebración del Pieno, tuvo lugar la reunión en doce de los corrientes, emitidos por el Jurado, previo las demás formalidades establecidas, el riguiente VEREDICTO:

Primera pregunta: A los efectos del presente expediente, ¿ se estima aproba do que la casa número 4 de la calle del Almendro, Madrid, es propiedad de D.º Amalia Fernández Rojo? SI.

Segunda pregunta: La sublevación militar, ¿serprendió a D.ª Amalia Fernández Rojo cuando, como era su costumbre, pasaba unos días de veraneo en San Sebastián? SI.

Tercera pregunta: La expresada señora, ¿siguió las vicisitudes de la campaña militar en el Norte, pasando de San Sebastián a Bilbao y de este punto a Santander a medida que se iban evacuando estas poblaciones? SI.

Cuarta pregunta: La repetida Doña Amalia, ¿salió de Santander por Francia en dirección a Madrid donde llegó en un corto número de días? SI.

Quinta pregunta: Atendió en todo momento a la administración y cuidado de la finca y tan pronto le fué posible ejercitó D.\* Amalia Fernández Rojo sus derechos y deberes de propietaria de la finca número 4 de la calle del Almendro de Madrid? SI.

Sexta pregunta: Contrariamente a lo mencionado en la anterior pregunta, ¿hizo voluntariamente la expresada señora dejación de sus derechos y deberes da propietaria de la finca, en términos que se estimen suficientes para regunara de abandonada, NO.

CONSTITUTION -- Fundamento único de la ineautación provisional dé que se trata fué el supuesto abandono que recogou los Derretos de 20 de Agosto y 2, de Septiembre de 1936 y, como los hechos afirmados por el Jurado, además de ser exponente de una exquisita diligencia en el ejercicio de sus facultades de tal por parte de la propietaria, rechazan expresa y terminantemente la existencia y dejación de los derechos y obligaciones que en este concepto le correspondia, procede dentro de las facultades que están atribuídas a la Sección de Derecho por el artículo 79 en relación con el segundo, numero cuarto de las normas que regulan la actuación de este Tribunal, declarar mal hecha aquella incautación provisional, dejando a en consecuencia legalmente sin efecto.

### FALLO

Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de Madrid, propiedad de D.\* Amaha Fernández Rojo, que decretó, por supuesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas de la provincia de Madrid, v en su

consecuencia comuniquese esta resolución a los efectos procedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubro de 1827, a la Administración de Propleda las de Madrid: y notinquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia, de conformidad con el VEREDICTO del Jurade, la Sección de Deserro del Tribunal
Popular de Responsabilidades Civiles,
lo pronuncia y manda.—Demánio de
Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Manuel
Cruz.—Juan Montes,—Rubricados.

Es copia y concuerda fielmente con su original obrante en el libro de Sentencias de este Tribunal. Y para que conste y a los efectos de unit al expediente de su razón expido la presente que firmo en Barcelona a 18 de abril de 1938. — Certifico como Secretario de este Tribunal, Miguel Moreno.

J. O.—792

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente mimero 1.286 de 1988, y con fecha 25 de Abril de 1933, este Tribunal ha dictado sentencia cuya pante dispositiva dice así: Falló: Se declara que la responde hacer efectiva con los bienes de CIRILO LOPEZ ALGARA VELL, asciende por su condición de autor de un delito de adibesión a la rebelión, a la cantidad de un millón de nesetas en concepto de cuota personal, sin perjulcio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhes ón a la robelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley. Penal, con relación a todos los resdantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado CURIO LOPIEZ ALGARAVIELL.

Comuniquese esta rerolución a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes según la natural loza de los bienes de CURLO COPIEZ ALGARAVELL proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las d'igencias que practique en ajernatón

Notifiquese esta resolución a las pantes, en la forma dispuesta y publis quese su parte dispositiva en la CANCETTA. DID LA LESPUELIGIA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el vered'eto del Jurado, la Sección de Dorccho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia, y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrre, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidadase civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de Abril de 1938. — Lif Sceretario, Miguel Moreno.

J. O.-793

DON MIGUEL MOMENO LAGULA, Seoretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente números 8 y 100 de 1937, y con fecha 25 de Abiri de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELA, asciende por su condición de autor de un delito de negligencia a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personai, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le correspon-La por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de negligencia y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participanites en el delito; y en tales términos me condena al expresado GERMAN ESTEVEZ PARADELA.

Comuniquese enta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes, sagún la naturaleza de los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELLA, proceda a bacer flectivo este fallo en los términos que de están prescritos, cuidando de dar fuenta al Tribunal de las diligencias que prectique an ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GA-CETA DE LA REPUBLICA.

Masí, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia, y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Diomisio Terrre, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidadase civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de labril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O .-- 794

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 181 de 1937, y con fecha veindos de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Castells Adriaenses, asciende por su condición de autor de un delito de rebellón en su forma de adhesión, a la

cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por sofidaridad que le corresponda por las impuestas, o que se impongan a otros condenados, como autores de un delito igual de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a Francisco Castells Adriaenses. Notifiquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a veintidós de Abril de mil noveclentos ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—795

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente número 214 de 1937, y con fecha 22 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así. Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTE-GA BAYONA, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de dos millones de pesetas para cada uno de los condenados, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros codenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Loy Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME AL-BORS SALVADOR, ARGANTE CA-DURI y ENCARNACION ORTEGA BAYONA.

Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o per medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de MANEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes, en la fomna dispuesta y publiquese en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Asi, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncio y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terre, Manue Cruz Bellido, Juan Montes.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al art. 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, libro esta ceratificación en Barcelona a 22 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-796

PETRUS MARQUES (Miguel), hijo de Pablo y de Isabel, natural de Mahón (Baleares), de estado soltero profesiónó escribiente, soldado de segunda, de la compañía de Transmisiones del Grupo Autónomo Mixto de Zavadores y Telégrafos número 2 de 23 años de edad, estatura 1'590 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular color sano, frente despejada aire marcial, usa gafas, el cual desertó de la Central Telefónica Militar de la Mola la noche del día 7 al 8 de octubre del año último y en ka actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta dias para responder de los cargos que 😼 resulten del expediente que por deseix ción se le instruye ante el señor juez instructor permanente, Secretario relator del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca, don Francisco Pou Moragues. bajo apercibimiento de no efectuario será declarado rebelde.

Mahón, 21 de abril de 1938.—El capitán juez instructor permanente, Francisco Pou.

J. M.—1.024

QUETCLAS SERRA (Antonio) hijo de Juan y Antonia, natural de Manacor (Mallorca), de estado casado, profesión guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana, de 39 años de edad; pelo castaño, ojos pardos, cejas unidas color sano, nariz recta, barba cerrada, cara regular y sin señas particulares. Procesado por desejción, comparecerá en el término de veinte dias ante el juez permanente de Causas, Secretario relator accidental del Tribunal Militar Permanente de in Unidad Independiente de Menorca, capitán de infanteria don Francisco Pod Moragues, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado en rebeldia.

Mahón a 28 de abril de 1938.—El juez instructor Permanente, Francisco Pou

J. M.-1.029

AGREGADO AGUILERRA (MA-NUEL), obrero de la Brigada Civil en la Pista de Marmol a Cinta, que se ausentó de la misma el día 12 del pasado mes de Febrero, y cuyas demás circunstancias se igneran, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA. Dis LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumurio que contra el mismo instruye, por el desto de deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; estando sita esta Delegación en la calle Iglesia, número 20.

Al propie tiempe, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mencionado indicidad y caso de ser habido, sea trusladado debidementa conducido a la Prisión Militar de esta

plaza, a mi disposición. Pozoblanco, a 18 de Abril de 1938.—

El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.-1.030.

GONZALEZ MARTINEZ (JOSE), y BUZON SUAREZ (JOSE), ambos obreros de la Brigada Civil, en la Pista de Marmol a Cinta, de la cual se ansentaron el día 17 del pasado mes de Febrero (ignorándose las demás circunstancias), comparecerán dentro del término de guince dias a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los micmos me hallo instruyendo por el latito de descrición, beis apercibimiento de ser declarados rebibles, ben endo esta oficina su delegación en la calle Iglesia ,número 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civilos como militares procedan a la busca y caparra de los mecionados obreros, poniendolos, caso de ser habidos, a mi disposición en is. Prisión Militar de esta plaza.

Ponociones, a 18 de Abril de 1898. El labogado Espiracios, Dionisio Rodriguez.

J. M.-1031.

GIMENEZ JUAREZ, Eduardo, sobdado de la teveera compañía del 215 batallón, accural do Berja (Almarín), de 19 años é calado de estado soltero, da promitin pacton hijo do Francisco y de Marinen; procusado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días aute la Instructoria del Tribural Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Ugijar, pora responder a los cargos que es la hocen.

El Ausiber Fedatario (Magible). J. M. -- 1.032

GALLARDO LOPEZ, Francisco, soldado de la tercera compañía del 215 baballón, natural de Berga, ce estado soltero, de 29 años de edod, de profesión albanil, hijo de José y de Librada, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el placo de 15 días ante la Instructoria del Tribunal Permanenta del XXIII Cuerpo de

Ejército con resiencia en Ugijar para responder a los cargos que se le hacen.

El Auxiliar Fedatario (liegible). J. M.—1.033

TORKES AROCA. Sautos, hijo de José y de Josefa, patural de Alcantarilla, Ayuntamiento de idam, provincia de Mureis, Juzgado de primera instancia de Murcia, mació el día 1.º de Noviembre de 1911, oficio chóle:, edad 26 años, estado soltoro, estatura 1'600, pelo castallo, cotas organes. das y ligeramente visibles, ojos claros, main smena, parba renenda, beca grande, celor mereno, procesado por delito de trajeión, comparecará en al término de 20 dias ante el señor Instrustor Delegado del Tribunia Permamente del XXIII Cuerpo de Eljército teniente don Manuel Nicolás Lopez, residente en Ugijar (Granada), bajo apercibimineto que, de mo efectuario, será declarado rebelde.

Ugijar, 15 de Abril de 1938. — El Teniente lastructor Delegado, Manuel Nicolas.

J. M.-1.034

ALMENAR BAVIERA (Alejandronatural de Picaña (Valencia), de 28 años de edad que perteneció al disuel-to regimiento de infantería número 9 y destinado al disolverse este el batalión de Retaguardia número 15, al cual no llegó a efectuar su inscaporación, comparecerá en el placo de treinta dias, contados a partir de la pub!'blicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Damarcación de Lefante, den Miguel Cabré Verdiell, en su re-sidencia oficial sita en el pabellón militar del Morcado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue al mimero 360 del año en curso; bajo apercibimiento que de ao efectuar esta presentación en el placo indicado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Cédigo de Justicia Militar.

Velencia, 15 do abril de 1938. —El Secretacio Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.-1.025

JOSE COMENO DIEZ del disuelto regimiento de infanteria número 10, comparciará dentro del plazo de diez dias, a contar desde el momento de su inserción en la CACUTA DE LA RIP-PUBLICA, qui el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar en el Morcado Contral, arte el Secretario Delabor del Negociado número 2, astritiéndose que de no comparecer será declarado rebello.

Dado en Valencia a 23 de abril de 1938.—El Secretario Relator Instructor.

J. M.-1.036

FRANCISCO GALVEZ BALAGUER hijo de Franicsco y Joaquina, de 25 años de edad y del reemplazo 1933. alistado por el cupo de quintas de HIgueruelas, se servirà comparecer en ch improrrogable plazo de quince días # partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Mil'tar de la Demarcación de Levante, teniente de infanteria don Simeón Sáuchez Romero, con domicilio oficial en Valencia, oficiuas del Centro de Ecclutamiento, instrucción y Movilización, número once instaladas en el antiguo Chartel de San Juan de la Ribera (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo asteriormente fijado, será declarado re-

Valencia a 19 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Reialox, Simeón Sáuchez.

J. M .-- 1.038

VICENTE MARTINEZ GASULLA hijo de Cayetano y de Rosa, de 2º allo, de edad natural de Fedralya g alistedo por el cupo de dicho pueblo eu el año 1934; se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quinco días, a pastir de la publicación de la presenta requisitoria, ante el señor delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante don Simeon Banchez Romero. tenicate do infantoria oficial en el Cantro de Reclutamiento Instrucción y Movilización, número once en el antiguo Crartel de San Juan de la Ribera (Alameda), en Velencia: hejo apercibindento que de ao comparecer en el place anteriormente citado será declarado en rebeldía.

Valencia, a 21 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Relaler. Simeón Sáncilez.

J. M .-- 1.039

LIARA BOLIVAR (Cipriano), hijo do Francisco y do Marte, natural de Noalejo (Jaén), avecindado en Noalejo, Juagado de Primera Instancia de Euslina, nació el 30 de marzo de 1913, de citico agricultor, estado casodo; su estatura, un metro 695 mis limetros; sus señas, pelo negro, onjas mogras, ojos grandes y negros naria, aguileña, barba saliente, color mores no, especiendo de cahas particulares: vestido con el uniformo regionentarió en el Ejéntito requiar popular, comiciliado últimamente en la tercera compania del 98 ba'allón de la 25 Briga-i gada mixta, acusado de haber ometido un delito de desastión trante al enemizo comperederá en el término de dies dias ante el Delegado Instruc. tor del señor Secretario Relator iell Tribunal Militar Permanente del VIII Cuenpo de Ejército en Villanueva del Duque, a 16 de abril de 1933. -El Delegado Instructor.